Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de abril de 2006.

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que en su presentación del once de abril pasado el doctor Antonio Boggiano plantea, entre otras cuestiones, la "nulidad sobreviniente de la integración del Tribunal con el conjuez Antonio Pacilio" y que, en consecuencia, "se desinsacule un nuevo conjuez de entre todos los presidentes de las cámaras federales aptos para la actuación como conjueces".

La pretensión anulativa es manifiestamente inadmisible y debe ser desestimada de plano (art. 173 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2º) Que ello es así, pues como con patente evidencia surge de la consulta de las actuaciones cumplidas en la causa B.1695.XLI "Boggiano, Antonio s/ juicio político seguido por el Honorable Senado de la Nación", frente a la excusación de los señores jueces de la Corte Suprema y al mandato para que por Secretaría se procediera a la integración del Tribunal según lo previsto por el art. 22, primer párrafo, del decreto-ley 1285/58 (resolución del 30 de agosto de 2005; fs. 90), en la misma fecha se dictó la providencia de fs. 92 que convocó a una audiencia a fin de desinsacular entre todos los presidentes de las cámaras federales a nueve conjueces titulares, precisándose el orden con que cada uno de ellos sustituiría a cada uno de los ministros del Tribunal. Y con particular referencia al caso, también dispuso que se designaría a "...un conjuez suplente por cada titular, también respetando el orden de precedencia fijado, de modo que el primer suplente lo sería únicamente del primer titular y así sucesivamente".

Una vez notificada dicha providencia a las partes y ante la falta de objeciones sobre el procedimiento establecido (fs. 91 y 93/96), el dos de septiembre de 2005 se llevó a cabo la audiencia en la cual, con la presencia de la representación letrada del recurrente, resultó sorteado en séptimo lugar como conjuez titular el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, doctor Tomás Juan Alfredo Inda, y como conjuez suplente en ese mismo séptimo lugar el señor presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, doctor Antonio Pacilio (fs. 98/99).

Por último, mediante el pronunciamiento dictado el 22 de noviembre de 2005 en la causa B.2286.XLI "Boggiano, Antonio s/ recurso de queja" (fs. 170), se resolvió "en orden a lo decidido por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en la resolución Nº 453/05, que suspendió al doctor Tomás J.A. Inda, en el ejercicio de sus funciones, el Tribunal considera apropiado integrarse con la totalidad de sus miembros, a cuyo fin corresponde convocar al señor conjuez desinsaculado a fs. 98 como suplente, doctor Antonio Pacilio". Esta resolución fue notificada a todas las partes y consentida por ellas (fs. 171/173).

3º) Que los antecedentes relacionados exhiben el desarrollo de un procedimiento absolutamente regular, con reglas claras y adecuadas a las normas legales en vigencia, que fueron comunicadas con suficiente anticipación a las partes y consentidas por ellas, porque lejos está de verificarse en el *sub lite* una situación sorpresiva que pueda dar lugar a planteos como el intentado.

Frente a un apartamiento transitorio del conjuez

titular, originado en el ejercicio de una atribución constitucional por parte del órgano al cual la Ley Suprema le confía tal atribución (art. 114, inc. 5º), esta Corte procedió como lo prevé el art. 22 del decreto-ley 1285/58 a sustituir a aquel magistrado por quien había resultado desinsaculado como su único suplente. Producida la desestimación de la acusación contra el doctor Inda, mas aceptada su renuncia al cargo según el decreto del Poder Ejecutivo nº 379 del pasado 5 de abril de 2006, la permanencia en el Tribunal del doctor Pacilio no se presta a controversia pues, se reitera, fue sorteado en su condición de suplente del doctor Inda y este magistrado ha cesado definitivamente en el cargo por una de las causales previstas en la Constitución Nacional como es la aceptación de su renuncia.

Frente a una situación que guarda una substancial analogía con la presente, la Corte Suprema también ha procedido a mantener en el cargo al conjuez que había sido desinsaculado, cesó de intervenir ante la designación del titular, y fue convocado nuevamente al haber aceptado la excusación de aquél (causa M.1915.XXXIX "Moliné O'Connor, Eduardo s/ juicio político", resolución del 3 de diciembre de 2003).

Por ello, se desestima la nulidad de la integración actual del Tribunal. Notifíquese. HORACIO E. PRACK - GRACIELA N. FERNANDEZ VECINO - ALEJANDRO O. TAZZA - JAVIER M. LEAL DE IBARRA - CARLOS ANTONIO MULLER - LUIS CESAR OTERO - ANGEL A. ARGAÑARAZ.

ES COPIA